



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Oficio No. T.5259-SNJ-12-631

Quito, 23 de mayo del 2012

Señor Arquitecto Don  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

# Trámite **104783**  
Codigo validación **HQT8BT7TWF**  
Tipo de documento OFICIO  
Fecha recepción 24-may-2012 12:09  
Numeración documento t.5259-snj-12-631  
Fecha oficio 23-may-2012  
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL  
Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 5 fojas

Señor Presidente:

Contesto su oficio No. PAN-FC-2012-0733 del 26 de abril de 2012, recibido en el Palacio Nacional el mismo día, por el cual me remite el *Proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.*

Al respecto, de conformidad con los Artículos 137 y 138 de la Constitución de la República y, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, y por su intermedio a la Asamblea Nacional, mi **OBJECCIÓN PARCIAL**, la que se contiene en los siguientes términos:

**Objeción al Artículo 1 del Proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**

La disposición objetada sustituye a la anterior Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos que ordenaba la creación de una nueva entidad encargada de la administración de los bienes que sean objeto de medidas cautelares. De esta manera, continuaría el Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) con tal administración.

Sin embargo, la Ley a ser reformada ya no contiene las normas relacionadas con la administración y devolución de los bienes que pueden estar sujetos a medidas cautelares.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por tanto, sugiero el siguiente texto:

**"DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.

*En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio, así como las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes.*

*Para efectos del depósito y devolución de bienes consumibles y, en particular, dineros, así como también instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, se procederá de conformidad con los Artículos 110 y 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.*

*En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado."*

**Objeción a la Disposición General Primera del Proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas**

Como consecuencia de la inclusión de la Disposición Derogatoria que suprimiría el Artículo 106 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se incluye en esta Disposición General, la forma como se debe proceder en el caso de los bienes percibibles incautados.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Pero, para el efecto, y a fin de que exista coherencia en la Ley sujeta a reforma, considero que deberían incluirse además varias disposiciones relacionadas con la administración y devolución de bienes incautados.

Así, cuando se venda por parte del CONSEP bienes perecibles, debe proceder con el dinero que se obtenga por la venta, de conformidad con el Artículo 110 de la propia Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que se refiere al depósito en la cuenta especial que mantiene esta entidad en el Banco Central.

I, para la devolución de dichos dineros, el CONSEP debería proceder según el Artículo 112 de la Ley antedicha.

Por otra parte, en lo que se refiere a los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, también les deberían ser aplicables las disposiciones de los Artículos 110 y 112, antes citados.

Por consiguiente, sugiero el siguiente texto:

*“PRIMERA.- Los bienes perecibles depositados en el CONSEP, entre ellos alimentos, medicinas con fecha de expiración, bienes o productos con fecha de caducidad o vencimiento, por delitos previstos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos podrán ser vendidos por el CONSEP antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo al reglamento que expedirá el Consejo Directivo de este organismo. Para el depósito del dinero obtenido luego de la venta, así como en el caso de que se incaute instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales, que podrán convertirse en dinero en efectivo, se procederá de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.*

*De existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, previa disposición del juez respectivo, procederá a la devolución inmediata de los valores producto de la venta de los bienes perecibles u otros valores que estuvieron en custodia del CONSEP, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.*

*Dictada la sentencia condenatoria y ordenado el comiso de los bienes perecibles, el producto de la venta o valores que se tengan en custodia serán transferidos al Presupuesto General del Estado, de conformidad con la normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.”*



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución de la República y la Ley, **OBJETO PARCIALMENTE** el *Proyecto de Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas*, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de diciembre del 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos;
- Que,** en la disposición transitoria única de la mencionada Ley, se establece un régimen temporal, según el cual "los bienes que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo custodia y resguardo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en calidad de mero depositario, hasta que los mismos sean entregados, en el plazo máximo de ciento ochenta días, a la institución pública especializada que sea creada para administrarlos";
- Que,** es necesario implementar una reforma que determine como se procederá con la custodia y administración de bienes, tanto muebles como inmuebles, sobre los que pesen medidas cautelares, mientras se resuelve el proceso, así como es pertinente establecer el destino de los mismos una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, a efectos de que su dominio sea transferido definitivamente al Estado;
- Que,** de igual manera es pertinente realizar una reforma a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas para que los bienes muebles e inmuebles sobre los que pesen medidas cautelares, producto de procesos judiciales por delitos de narcotráfico, sean administrados de mejor manera por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y que una vez que exista sentencia condenatoria ejecutoriada, sean transferidos definitivamente al Estado; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

**“LEY DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DE LA LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS; Y, A LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria única de la Ley Reformatoria a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, por la siguiente:

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** *Los bienes muebles e inmuebles que hubieren estado bajo administración temporal del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, y aquellos que en adelante sean objeto de medidas cautelares de carácter real dictadas dentro de procesos penales por lavado de activos o financiamiento de delitos, quedarán bajo depósito, custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos.*

*En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, previa disposición del juez respectivo procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario que justifique legalmente el dominio.*

*En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el juez de garantías penales respectivo ordenará el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, y el dominio de estos será transferido definitivamente a la Institución encargada de la*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### *Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.*

**Artículo 2.-** En el artículo 103 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, luego de la palabra "CONSEP", agréguese la siguiente frase: "organismo encargado de su depósito, custodia, resguardo y administración".

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 104 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas por el siguiente:

**Artículo 104.** *Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.*

*En el caso de existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria ejecutoriada, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, procederá a la devolución inmediata de los bienes a su propietario, de conformidad con el artículo 112 de esta Ley, así como de las rentas o el producto que hayan generado dichos bienes, en lo que fuere aplicable.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los bienes perecibles depositados en el CONSEP, entre ellos alimentos, medicinas con fecha de expiración, bienes o productos con fecha de caducidad o vencimiento, por delitos previstos en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la Ley de Prevención,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos podrán ser vendidos por el CONSEP antes de que se dicte sentencia definitiva dentro de los respectivos juicios penales, de acuerdo al reglamento que expedirá el Consejo Directivo de este organismo. Con los dineros, instrumentos monetarios, documentos bancarios, financieros o comerciales u otros valores, se formará un fondo que sería transferido al Presupuesto General del Estado y contabilizado como fondos de terceros.

De existir auto de sobreseimiento definitivo ejecutoriado o sentencia absolutoria, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, previa disposición del juez respectivo, procederá a la devolución inmediata de los valores producto de la venta de los bienes perecibles u otros valores que estuvieron en custodia del CONSEP o en cuenta de terceros mencionada anteriormente.

Dictada la sentencia condenatoria y ordenado el comiso de los bienes perecibles, el producto de la venta o valores que se tengan en custodia serán transferidos al Presupuesto General del Estado, de conformidad con la normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Finanzas, asignará al presupuesto institucional del CONSEP, los recursos necesarios para ejercer el depósito y administración de los bienes sujetos a medidas cautelares por delitos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**TERCERA.-** El Secretario Ejecutivo del CONSEP, cada seis meses presentará un informe detallado al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y al órgano de control sobre la situación de los bienes que se encuentran bajo depósito, custodia, resguardo y administración de esta entidad, el cual contendrá, de ser el caso, gastos de administración y/o mantenimiento y rendimientos o ingresos generados por los bienes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los bienes incautados antes de la vigencia de esta Ley Reformatoria, se someterán a las disposiciones de la nueva normativa.

**SEGUNDA.-** El CONSEP dispondrá de 90 días plazo una vez entrado en vigencia la presente estructura normativa para expedir los reglamentos necesarios estableciendo los sistemas de control interno para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes muebles e inmuebles, puestos bajo su responsabilidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense los artículos 9 numeral 4, 5, 106, 107 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y más normativa que se oponga.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO  
METROPOLITANO, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

OBJÉTASE PARCIALMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form the name 'Rafael Correa Delgado'.

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**